

Ate, 13 de Agosto de 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2025-EMAPE/GG

VISTOS:

El Informe N° 000863-2025-EMAPE/GOS de fecha 16 de julio de 2025 de la Gerencia de Obras y Supervisión; el Memorando N° 001132-2025-EMAPE/GCI de fecha 16 de julio de 2025 y Memorando N° 001314-2025-EMAPE/GCI de fecha 12 de agosto de 2025 emitido por la Gerencia Central de Infraestructura; el Informe N° 000656-2025-EMAPE/GL de fecha 08 de agosto de 2025 e Informe N° 000669-2025-EMAPE/GL de fecha 13 de agosto de 2025 emitido por la Gerencia de Logística; el Memorando N° 000570-2025-EMAPE/GCAF de fecha 13 de agosto de 2025 emitido por la Gerencia Central de Administración y Finanzas y el Informe N° 000457-2025-EMAPE/GCAJ de fecha 13 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 146 de fecha 26 de junio de 1986 es creada la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A., y constituida como sociedad anónima por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986. Es una empresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tiene personería jurídica de derecho privado;

Que, mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 06 de octubre de 2022 de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A., se acordó la modificación del Estatuto de la Sociedad modificándose la denominación social a Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. cuya sigla es EMAPE S.A.;

Que, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima - EMAPE S.A., tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación, mantenimiento y conservación de vías de tránsito, sean éstas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo vías de acceso, puentes, accesos, pasos a nivel y a desnivel, bermas intercambios viales, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo con terceros. Podrá complementariamente, de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas. Además, la sociedad podrá realizar obras sociales, tales como lozas deportivas, escaleras, puentes peatonales y muros de contención, entre otras obras de infraestructura, así como realizar otras actividades, obras o servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales, a través de sus órganos competentes; así como la cobranza y administración del sistema de peajes y servicios viales que en estos se brinda, entre otros, conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de fecha 17 de julio de 2023, que aprueba la modificación del estatuto social de EMAPE S.A.;

Que, mediante Acta de Junta General de Accionistas de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima S.A. – EMAPE S.A., de fecha 31 de julio de 2025, se aprobó por unanimidad la modificación del Estatuto Social de la Empresa, considerándose en su Artículo Vigésimo Quinto lo siguiente: **“La Gerencia General es el Titular de la entidad y máxima autoridad ejecutiva. Asimismo, es la más alta autoridad de gestión administrativa de la sociedad”**;



Que, con fecha 29 de junio de 2025 se publica la Ordenanza N° 2745, la misma que en su en sus artículos 1 y 2 señalan lo siguiente:

“(…)

Artículo 1.- DECLARAR en EMERGENCIA y de INTERÉS METROPOLITANO PRIORITARIO la intervención y ejecución de obras en la zona de Ramiro Prialé de: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RAMIRO PRIALÉ, DISTRITO DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” con Código Único de Inversión - CUI N° 2657858, para dar accesibilidad a la altura de la zona de Santa Clara, y “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL PAR VIAL ENTRE LA AMPLIACIÓN DE LA VÍA EXPRESA RAMIRO PRIALE EN LA URB. LOS GIRASOLES DE HUAMPANÍ Y LA CARRETERA CENTRAL (CALLES LAS BEGONIAS Y LAS CAMELIAS), A. H. VIRGEN DE FÁTIMA DE MORÓN DISTRITOS DE LURIGANCHO, CHACLACAYO DE LA PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA” Código Único de Inversión - CUI N° 2671146, para dar accesibilidad a través del puente Girasoles como trabajos de contingencia; a fin de resguardar la integridad de las personas que se encuentra en un riesgo inminente por situaciones de riesgos estructurales.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.- EMAPE S.A. la intervención y ejecución de obras en la zona de Ramiro Prialé, señaladas en el artículo precedente, por encargo e interés prioritario de la Municipalidad Metropolitana de Lima”.

Que, con fecha 14 de julio de 2025, mediante Resolución N° 000012-2025-EMAPE/GEPR, la Gerencia de Estudios y Proyectos aprobó administrativamente el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima y departamento de Lima” – II Etapa, con CUI N° 2657858, por un Presupuesto Referencial ascendente a S/ 26'728,451.83 (Veintiséis millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y uno con 83/100 Soles), incluido IGV; con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, mediante Memorando N° 001132-2025-EMAPE/GCI de fecha 16 de julio de 2025, la Gerencia Central de Infraestructura remitió el Informe N° 000863-2025- EMAPE/GOS, mediante el cual la Gerencia de Obras y Supervisión remite y sustenta el requerimiento de la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima y departamento de Lima” – II Etapa, con CUI N° 2657858;

Que, con fecha 16 de julio de 2025, la Gerencia de Logística realiza las invitaciones para la recepción de propuestas en atención a los literales g), h), i), j) y k) del Artículo 5 Principios rectores de la contratación pública de la Ley General de Contratación Pública.

Que, dentro del cronograma establecido, se recepcionó la oferta del siguiente postor:

- **CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L.** con RUC N° 20452562864, el mismo que fue presentado por correo electrónico.

Que, con fecha 17 de julio de 2025, mediante Informe N° 000606-2025-EMAPE/GL, la Gerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Obras y Supervisión, se sirva realizar la evaluación de la única oferta presentada para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé,



distrito de Lurigancho de la provincia de Lima y departamento de Lima” – II Etapa, con CUI N° 2657858;

Que, mediante Memorando N° 001142-2025-EMAPE/GCI e Informe N° 000803-2025-EMAPE/GOS de fecha 17 de julio de 2025, la Gerencia Central de Infraestructura, emite opinión sobre la evaluación de la propuesta recibida, concluyendo que la propuesta de la **CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L.** si cumple con lo establecido con los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM), quedando admitido para la contratación de la ejecución de la obra y recomienda proseguir con el trámite correspondiente, para lo cual adjuntó el Cuadro de Validación;

Que, mediante Carta N° 000365-2025-EMAPE/GL de fecha 17 de julio de 2025, la Gerencia de Logística, **NOTIFICA** a la **CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L.**, la Invitación a iniciar actividades en el marco del procedimiento de selección no competitivo por situación de emergencia.

Que, mediante Acta de fecha 24 de julio de 2025, se firmó el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima y departamento de Lima” – II Etapa, con CUI N° 2657858,

Que, mediante Acta de fecha 25 de julio de 2025, se suscribió el ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA mediante el cual se da inicio al plazo de ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima y departamento de Lima” – II Etapa, con CUI N° 2657858;

Que, conforme lo ha señalado la Ordenanza N° 2745, mediante el cual se *DECLARA EN EMERGENCIA Y DE INTERÉS METROPOLITANO PRIORITARIO la intervención de la vía metropolitana Ramiro Prialé, a fin de garantizar la seguridad y transitabilidad de los usuarios de la Av. Ramiro Prialé, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima; a fin de resguardar la integridad de las personas que se encuentra en un riesgo inminente por situaciones de riesgos estructurales*, el artículo 40 de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala lo siguiente:

“Artículo 40. Contrataciones para la prevención o atención de situaciones de emergencia

40.1. Los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

- e) **Las situaciones de riesgo estructural** o de ruina de una infraestructura pública **que afecten o pongan en riesgo inminente la vida o integridad de las personas**, el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Que, el literal “b” del numeral 55.1 del artículo 55 **Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo** de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala lo siguiente:

*“55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:
(...)*

- b) **Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.”**



Que, se debe tener presente que, en el caso se configure el supuesto señalado en el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, aplica lo señalado en el artículo 100 del reglamento:

“Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

- b) Situación de emergencia:** *se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102.”*

Que, el **artículo 289 Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo**, del Reglamento de la Ley, señala lo siguiente:

(...)

289.1. *Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.*

289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, *contabilizados conforme lo siguiente:*

(...)

- c) Para el caso de ejecución de obras: Desde el inicio de la ejecución de la obra.**

289.4. *La entidad contratante regulariza y publica en la PLADICOP la siguiente documentación:*

- a)** *El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.*
- b)** *La resolución o acuerdo que la aprueba.*
- c)** *El requerimiento.*
- d)** *El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda.*

Que, la normatividad de contratación pública enmarca las condiciones que se deben de dar para que se configure alguno de los supuestos establecidos, entre ellos, la “**situación de emergencia**”, el cual se ha puesto en evidencia que ésta se enmarca a razón de lo señalado en la Ordenanza N° 2745.

Que, la normatividad de contratación pública también señala el procedimiento a seguir para poder contar con la aprobación del procedimiento no competitivo en el marco de la “**situación de emergencia**”. Por ello, el artículo 55 **Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo** de la Ley General de Contratación Pública, señala lo siguiente:

(...)



- 55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.
- 55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

Que, el artículo 101 **Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos**, señala lo siguiente:

(...)

- 101.1. **El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.**
- 101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.
- 101.3. **Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.**

Que, el artículo 102. **Aprobación de procedimientos de selección no competitivos**, señala lo siguiente:

(...)

- 102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
- 102.2. **El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.**
- 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.
- 102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el



artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

De conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y conforme al Artículo Vigésimo Quinto del Estatuto Social de EMAPE S.A.;

Con el visado de la Gerencia de Logística, de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, de la Gerencia Central de Infraestructura, de la Gerencia de Obras y Supervisión y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, en vías de regularización el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO** cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la Av. Ramiro Prialé, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima y departamento de Lima” – II Etapa, con CUI N° 2657858; bajo la causal de **SITUACIÓN EMERGENCIA**, misma que se encuentra comprendida en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069 Ley General de Contratación Pública así como del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y en virtud a lo señalado por la Gerencia de Logística en el Informe N° 000656-2025-EMAPE/GL e Informe N° 000669-2025-EMAPE/GL, conforme al siguiente detalle:

- **CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L.**
- **Plazo de ejecución:** 90 días calendario.
- **Cuantía:** S/ 24'153,670.54 (Veinticuatro millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos setenta con 54/100 Soles).

Artículo 2.- El PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO a la que se contrae la presente resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, cuya regularización estará a cargo de la Autoridad de Gestión Administrativa a través de la Gerencia de Logística, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Artículo 3.- ENCARGAR, a la Autoridad de Gestión Administrativa a través de la Gerencia de Logística, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Artículo 4.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, a la Gerencia Central de Infraestructura, a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Logística para los fines pertinentes.



Artículo 5.- DISPONER, a la Gerencia Central de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de EMAPE S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento Firmado Digitalmente por:
MANUEL ANTONIO YARLAQUÉ PAZ
Gerente General (e)
Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.
EMAPE S.A.

